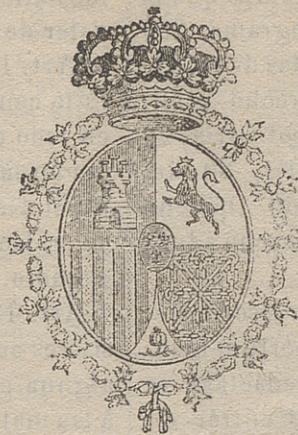


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(*Gaceta del 8 de Agosto de 1909.*)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

En virtud de lo prevenido en el artículo 161 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar al servicio de las armas los excedentes de cupo del Reemplazo de 1908 que considere necesarios para cubrir las vacantes que se produzcan en los Cuerpos activos de la Península, como consecuencia del destino de individuos al Ejército en operaciones para reemplazar sus bajas.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para el llamamiento, concentracion, instruccion y destino á

Cuerpo de los citados excedentes de cupo.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil novecientos nueve. —ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Arsenio Linares*.

(*Gaceta del día 6 de Agosto de 1909.*)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr : S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposiciones á las plazas de Auxiliares de esa Direccion General, y mandar que se publique la convocatoria para la provision de las que se hallan vacantes ó fueren creadas hasta la terminacion de los ejercicios, conforme á lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1909.—*Figueroa*.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

*Reglamento para los ejercicios de oposicion á las plazas de Auxiliares de la Direccion General de los Registros y del Notariado.*

Artículo 1.º Las oposiciones se anunciarán con noventa dias de anticipacion.

Art. 2.º Los aspirantes dirigiran sus instancias al señor Ministro de Gracia y Justicia,

por conducto de la Direccion General de los Registros y del Notariado, donde habrán de presentartas, por sí ó por medio de apoderado, dentro del expresado plazo, pudiendo exigir del encargado del Registro de entrada el oportuno resguardo talonario, único documento admisible para comprobar la presentacion.

En dichas solicitudes podrán alegar los méritos y servicios de que se crean adornados, justificándolos con los documentos oportunos, y determinando si, además del Francés, poseen algún otro idioma.

A las mencionadas instancias acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificacion de nacimiento, expedida por el Registro civil ó por el eclesiástico, si éste documento fuera anterior al establecimiento de aquél.

2.º Certificacion de la Direccion General de Prisiones, que compruebe no hallarse procesado ni sentenciado á penas afflictivas.

3.º Título original de Licenciado en la Facultad de Derecho, ó testimonio del mismo, y, caso de no hallarse expedido el mencionado título, certificacion del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado ha sido aprobado en los ejercicios del grado de Licenciado; sin perjuicio de la obligacion de presentar el título, si obtuviera alguna de las plazas anunciadas, antes de tomar posesion de ella.

Si algun aspirante tuviese acreditados dichos extremos en expediente que obre en el Ministerio de Gracia y Justicia, bastará que en la instancia haga la oportuna indicacion.

Al día siguiente de terminar el plazo la Direccion remitirá á la *Gaceta de Madrid*, para su publicacion, una lista de los aspirantes.

Art. 3.º Constituirán el Tribunal de oposiciones:

El Director general con el carácter de Presidente.

El Subdirector, ó, en caso de imposibilidad, el que haga sus veces.

Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

El Decano del Colegio Notarial de Madrid.

Un Abogado del Colegio de Madrid.

Un Registrador de la Propiedad de primera clase; y

Un Oficial de la Direccion.

Concurrirán también, con el carácter de Asesores para el ejercicio de idiomas, dos Profesores de Lenguas, ó funcionarios de la oficina de interpretacion del Ministerio de Estado.

El Subdirector desempeñará las funciones de Presidente del Tribunal en defecto del Director, y el último de los indicados Vocales ejercerá las de Secretario.

Los individuos del Tribunal serán nombrados de Real orden.

Art. 4.º El Tribunal, en la

primera sesión, procederá á la declaración de la aptitud legal de los aspirantes, y publicará en la *Gaceta* la lista de los que hayan sido declarados aptos para tomar parte en los ejercicios, anunciando oportunamente el local, días y horas en que deben verificarse.

5.º El día señalado para comenzar las oposiciones se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor para practicar cualquier ejercicio dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviese el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda después del que tuviere el más alto.

Si llamado por segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 6.º Los ejercicios serán cuatro, todos ellos públicos, y consistirán:

El primero, en contestar á 12 preguntas relativas á las siguientes materias: tres de Derecho civil, común y foral; tres de Legislación hipotecaria; dos de Legislación notarial; dos sobre Registro civil; una de Derecho mercantil y una de Derecho administrativo.

El segundo ejercicio consistirá en traducir del francés al castellano, á libro abierto, un párrafo de una obra clásica de aquel idioma.

Si el opositor lo solicita, podrá en la misma forma verter un párrafo del castellano al francés, ó traducir ó hacer una versión de cualquier otro idioma europeo.

El tercero, en despachar un expediente de visita extraordinaria á un Registro de la Propiedad, á un Registro Civil, á una Notaría ó un recurso gubernativo contra la calificación de los Registradores.

El opositor redactará el extracto, la nota y la minuta de la Resolución, suponiendo para esto que el acuerdo es conforme con la nota.

El cuarto, y último, en resolver una consulta sobre un punto dudoso, ó desarrollar un tema concreto de Derecho civil, mercantil ó administrativo, de Legislación hipotecaria, notarial ó del Registro Civil.

Art. 7.º Para la práctica del primer ejercicio se publicará en

la *Gaceta*, al propio tiempo que la convocatoria, un programa 260 preguntas, distribuidas del modo siguiente: 90 de Derecho civil, 60 de Legislación hipotecaria, 20 de Legislación notarial, 30 del Registro Civil, 20 de Derecho mercantil y 40 de Derecho administrativo.

Para los ejercicios escritos el Tribunal preparará oportunamente los expedientes y redactará los temas que hayan de entrar en sorteo.

Art. 8.º En el primer ejercicio, el opositor sacará á la suerte las doce preguntas á que se refiere el artículo 6.º, y las contestará dentro del plazo máximo de hora y media.

Art. 9.º En la práctica del segundo ejercicio, no podrá el opositor valerse de diccionario alguno, debiendo leer, ante el Tribunal, en francés, el párrafo designado por la suerte, y á continuación traducirlo oralmente al castellano.

Lo mismo se hará con los demás idiomas que se aleguen como mérito; pero las versiones del español á idiomas extranjeros se harán por escrito para que pueda apreciarse la ortografía del opositor en dichos idiomas.

Art. 10. Para verificar el tercer ejercicio, el Tribunal llamará el mismo día á los opositores por el orden establecido en el artículo 5.º

Uno de los opositores presentes sacará una papeleta á la suerte, leyéndose en voz alta su contenido.

Acto seguido se les entregará el expediente que les haya cabido en suerte, y para actuar en el ejercicio, quedarán completamente incomunicados hasta que lo hayan terminado.

Llegado este caso, ó si hubiese transcurrido el término de doce horas desde que fueron incomunicados, entregarán el expediente original y el trabajo que sobre el mismo hubiesen practicado, bajo pliego cerrado, lacrado, sellado y firmado con su nombre al individuo del Tribunal que éste hubiese designado al efecto.

Los opositores podrán valerse de textos legales que pedirán por escrito, y recibirán por conducto del mismo individuo del Tribunal.

El opositor leerá ante el Tribunal el referido trabajo el día que al efecto se designe.

Art. 11. El cuarto ejercicio se verificará como el tercero, sin

más diferencias que la de poderse valer de libros doctrinales.

Art. 12. El Tribunal acordará lo conveniente, á fin de que, en todo caso, se depositen cada día en las urnas la mitad de las papeletas de preguntas que han de redactarse para el ejercicio primero.

Art. 13. No se hará á los opositores advertencia ni pregunta alguna por el Tribunal, respecto á las materias del ejercicio de preguntas; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 14. Concluido cada ejercicio, el Tribunal votará la aprobación y desaprobación de cada uno de los opositores, los cuales, si fuesen desaprobados, no podrán practicar los ejercicios ulteriores.

Art. 15. Terminados los cuatro ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán colocados por orden de mérito todos los opositores aprobados.

Este orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar, depositando en una urna cada votante una papeleta con el nombre del opositor á quien, en su concepto, correspondía el número á que la votación se refiera.

Art. 16. El Tribunal propondrá para las plazas vacantes á los opositores que hayan obtenido los primeros números, de manera que la plaza de mayor categoría y sueldo corresponda al número 1, la que le siga al número 2, y así las demás.

Art. 17. El Presidente elevará al Ministerio de Gracia y Justicia las correspondientes propuestas unipersonales, á fin de que se extiendan los nombramientos.

Art. 18. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cinco individuos, por lo menos. Los Jueces que no hayan asistido al primer ejercicio de todos los opositores no podrán tomar parte en la votación.

Art. 19. Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Las votaciones serán siempre secretas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente.

Si no se reuniere mayoría absoluta de votos, se repetirá la vo-

tación entre los opositores que hubiesen obtenido mayor número, hasta que resulte la mayoría absoluta, y si también hubiese empate decidirá el Presidente.

Madrid 31 de Julio de 1909.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, *El Marqués de Figueroa*.

## Dirección General de los Registros y del Notariado.

### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 266 de la ley Hipotecaria, y en el 251 de su Reglamento, se anuncian, para proveerse por oposición, dos plazas de Auxiliares terceros, dotadas con el sueldo anual de 4.250 pesetas, que se hallan vacantes en esta Dirección, y las que vacasen ó fuesen creadas hasta la terminación de las oposiciones; debiendo celebrarse los ejercicios con sujeción al Reglamento especial de oposiciones de esta fecha.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Dirección General dentro del plazo de noventa días, contadas desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 31 de Julio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

(*Gaceta del 3 de Agosto de 1909.*)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.062.

## Gobierno civil de la provincia.

### Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Juan Antonio Polanco, ha presentado en este Gobierno civil el proyecto de alumbrado eléctrico para los pueblos de Villabañez y Renedo y dedicar la fuerza motriz á usos industriales, produciéndose la energía eléctrica necesaria en la Acaña de Villabañez sobre el río Duero,

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar en el plazo de 30 días, en la Jefatura de Obras públicas de esta provin-

cia, las reclamaciones que crean convenientes, estando de manifiesto al público el proyecto en las oficinas de dicha Jefatura.

Valladolid 6 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perez.

237

Listas de Jurados para el año judicial de 1909 á 1910.

(CONCLUSION).

Juzgado de instruccion de Villalon.

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades corresponden 150 y 75 respectivamente.

Cabezas de familia.

- N.º 18 D. Manuel Saiz del Agua
- 30 Ciriaco Lopez Gomez
- 25 Francisco Zárate del Amo
- 10 Arturo Herreras Garcia
- 1 Martin Cuadrado Tomas
- 95 Lucas Pablós Raposo
- 66 Ciriaco Prieto Martin
- 80 Mariano Escobar Calzado
- 65 Eduardo Alonso Martin
- 48 Juan Pardo Benavides
- 75 Juan Fernandez Garcia
- 90 Teodosio Calvo Raposo
- 31 Valentin Cristin Riol
- 57 Santiago Rodriguez Perez
- 85 Santiago Ortiz Argüello
- 70 Domingo Vitoria Rodriguez
- 40 Adolfo Santiago San Roman
- 61 Pablo Adrés Castillo
- 35 Plácido Francisco Lembrano
- 53 Damian Calvo Castro
- 78 Deogracias Santervás de la Viuda
- 44 Gaudencio Fernandez Rodriguez
- 93 Melchor Gallego Martin
- 88 Luciano Alonso Pablos
- 59 Eleuterio Rebollar Pablo
- 82 Olimpio Valencia Canillas
- 42 Lázaro Añibarro Merino
- 55 Julian Clavo Mantilla
- 46 Lucio Fernandez Gonzalez
- 113 Inocencio Buron Maroto
- 140 Ambrosio Casado Blanco
- 105 Cesáreo Sanchez Alonso
- 130 Francisco Sevillano Ramos
- 120 Pablo Grande Serrano
- 131 Guillermo Cuñado Martin
- 160 Casterio Rodriguez Diez
- 96 Fausto Perez Redondo
- 116 Victor Pequeño Estébanez
- 100 Ciriaco Bajo Tejerina
- 123 Desiderio Marcos Paniagua
- 119 Gregorio Perez Gago
- 127 Bonifacio Martinez Valcarce
- 143 Ramon Mazano Montaña
- 151 Francisco Pastor Valverde
- 133 Florentino Castañeda
- 154 Pedro Mozo Rojo
- 111 Marcelino Candelas Fernandez
- 118 Victorino Cepeda Paino
- 102 Juan Fernandez Garcia
- 157 Demetrio Garcia Cuadrillero
- 145 Isidoro Burgos Fernandez
- 107 Taurino Valero Alonso
- 98 Clemente Bajo de la Fuente
- 125 Francisco Agundez Valdés
- 148 Justo Agundez Alonso
- 137 Antonio Rodriguez Herrero
- 200 Esteban Leal Gago
- 176 Vicente Cuadrado Gomez
- 195 Cándido Garcia Juara

- N.º 196 D. Raimundo Rueda Alonso
- 179 Eduardo Gusano Moro
- 161 Emilio Collantes Conejo
- 186 Roman Matas Villalon
- 169 Eustaquio Maestro Villarroel
- 182 Andrés Garcia Martinez
- 192 Eleuterio Ferreras Pisonero
- 198 Melquiades Castañeda Aparicio
- 184 Leoncio Madrigal Villada
- 191 Eduardo Rodriguez Maroto
- 165 Vicente Rodriguez Rodriguez
- 189 Valentin Poblacion Garcia
- 167 Agustin Martinez Fonseca
- 193 Eugenio Villalon Ponce
- 163 Florencio Olmo Brime
- 171 Ignacio Martinez Gutierrez
- 181 Isaac Garcia Rodriguez
- 128 Bonifacio Pablo Valdaliso
- 159 Aureliano Polo Carton
- 115 Vereo Garcia Rodriguez
- 141 Alejandro Fernandez Baza
- 104 Daniel Perez Martinez
- 122 Leoncio Lopez Ruano
- 156 Primitivo Carton Conejo
- 146 Agustin Moro Martinez
- 135 José Martin Payagua
- 150 Saucio Mediavilla Alonso
- 153 Leandro Escudero Calderon
- 92 Alejandro Fernandez Raposo
- 68 Bernardino Garrido Rodriguez
- 87 Francisco Castañeda Leon
- 63 Agapito Pastor Garcia
- 33 Domiciano Rodriguez Reyero
- 51 Policarpo Vielbo Castañeda
- 37 Nicanor Mañueco de Santiago
- 72 Florencio Reliegos Martinez
- 74 Gabriel Perez Garcia
- 38 Celiano Perez Cembranos
- 3 Cónsul Fernandez Serrano
- 28 Narciso Recio Dominguez
- 5 Mariano Martinez Merino
- 7 Félix Serrano Somoza
- 27 Lopez Matallana Polo
- 9 Eugenio Carbajo Barrios
- 23 Fernando Gomez Rubio
- 12 Juan Moro Gonzalez
- 21 Niceto Villagrà Cembranos
- 14 Mariano Agua de la Peña
- 20 Indalecio Viejo Ferreras
- 17 Silvestre Gonzalez Criado
- 15 Pedro Calderon Peña
- 76 Eustaquio Romero Huerta
- 49 Timoteo Rodriguez Vielba
- 89 Florenciano Blanco Redondo
- 41 Amaranto Azcona Hierro
- 79 Mariano Perez Garcia
- 119 Melchor Bécáres Bécáres
- 133 Hipólito Barbero Montaña
- 110 Ildefonso Garcia Gutierrez
- 144 Isidoro Sastre Gonzalez
- 158 Emiliano Nanclares Sancho
- 99 Cosme Barrios Cabezas
- 129 Serviliano Marcos Valdaliso
- 121 Joaquin Crespo Redondo
- 149 Manuel Caballero Zelado
- 112 Quirino Gago Solla
- 105 Inocencio Gago Pisonero
- 84 Raimundo Garcia Arce
- 64 Rogelio Prieto Andrés
- 47 Rafael Mander Carpintero
- 91 Fulgencio Dominguez Florez

- N.º 98 D. Deogracias Santervás de la Viuda
- 60 Lorenzo Romon Fonseca
- 45 Asterio Fuentes Mayor
- 69 Ceferino Melgar Crespo
- 62 Félix Curieses Giraldo
- 73 Florian Hernandez Alvarez
- 36 Anacleto Mayorga Roman
- 54 Félix Revuelta Revuelta
- 142 Francisco Montaña Manso
- 114 Faustino Cuñado Pastor
- 97 Martin Alonso Hernandez
- 103 Jenaro Luengo Corona
- 117 Manuel Buron Martinez
- 197 Tobias Pachon Hernandez
- 190 Apolinar Requejo Garcia
- 194 Pablo Rodriguez Martinez
- 177 Antonio Corriolo Martinez
- 13 Gabriel Ventura Palmero
- 8 Prudencio Abril Perez
- Capacidades.
- N.º 14 D. Guillermo Paz Castañeda
- 5 Branlio Robles Hernandez
- 22 Eulogio Lera Santer
- 87 José Pastor Aparicio
- 80 Victorio Alonso Ramos
- 72 Senen Grande Bécáres
- 66 Bernardo Grande Vega
- 58 Moisés Merino Alonso
- 69 César Vega Villalobos
- 84 Filiberto Segoviano Rodriguez
- 75 Tomás Crespo Teron
- 65 Pedro Espiel Gago
- 57 Jacinto Garcia Manso
- 39 Daniel Herrero Lopez
- 29 Cirilo Rodriguez Rodriguez
- 23 Venancio Garcia Melgar
- 46 Francisco Prieto Martin
- 31 Quirico Vielba Pardo
- 55 Isaac Paniagua Gonzalez
- 34 Domingo Perez Martinez
- 26 Vidal Concellon Criado
- 49 Emilio Elera Canillas
- 36 Julian Perez Martinez
- 52 Félix Hernandez Granja
- 43 Damian Valverde Toledo
- 61 Daniel Castellanos Rodriguez
- 77 Ceferino Martinez Valcarce
- 82 Pedro Juan Merino Romo
- 60 Teodoro Bajos Gallegos
- 1 Dámaso Choya Cagigal
- 16 Anselmo Paz Castañeda
- 7 Claudio Collantes Gil
- 20 Teodoro Pardo Mañueco
- 9 Cipriano Carrero Garcia
- 18 Rafael Lopez Gomez
- 11 Francisco Calderon Valbuena
- 150 José Bajo del Valle
- 144 Emiliano Aparicio Alonso
- 136 Alejandro Garcia Palacios
- 132 Nicolás Agua Guzman
- 123 Alejandro Rodriguez Herrero
- 141 Fausto Poblacion Cuadrado
- 133 Perfecto Carrillo Martin
- 135 Manuel Gonzalez Martinez
- 122 Gregorio Ramos Gutierrez
- 116 Bernabé Perez Perez
- 109 Francisco Rojo Franco
- 95 Apolinar Marcos Fernandez
- 91 Mariano Barbero Valdivieso
- 88 José Herrero Hernandez
- 100 Calixto Alonso Mata
- 111 Quirino Ibañez Leal
- 120 Martin Moncada Merino
- 107 Basiliano Lopez Rojo
- 98 Agustin Alejos Moncada
- 91 Mariano Barbero Valdivieso
- 147 Leoncio Castañeda Fernandez
- 138 Aquilino Herrero Maroto

- N.º 128 D. Constantino Abad Valdés
- 146 Gregorio Castaños Saez
- 115 Tomás Palmero Rodriguez
- 121 Emilio Escobar Fraldo
- 102 Eutimio Calderon Rodriguez
- 94 Raimundo Hernandez Escudero
- 108 Justo Pardo Rojo
- 97 Guillermo Escudero Guerra
- 41 Olegario Garcia Caballero
- 35 Gregorio Fuentes Gonzalez
- 38 Santos Escudero Vico
- 51 German Hernandez Camillas
- 145 Ricardo Gil Aparicio
- 129 Tomás Merino Vega
- 124 Pedro Sanchez Ruiz
- 127 Braulio Pardo Anton
- 149 Epifanio Espeso Blanco

Y habiéndose realizado el sorteo de todos los partidos judiciales correspondientes á la Audiencia provincial de esta Capital, se dió por terminado el mismo que firman conmigo S. S. de que certifico.—Diego E. de los Monteros.—Alberto Aparicio.—Teodulfo Gil.—Edelmiro Trillo.—Gabriel de la Escosura.—Eugenio Benito Pardo.

Y para que sea inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia expido la presente que firmo en Valladolid á treinta y uno de Julio de mil novecientos nueve.—Eugenio Benito Pardo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.077.

Montealegre.

Terminados con la separacion debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaria de la Corporacion municipal por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Montealegre 4 de Agosto de 1909.—El Alcalde, José Izquierdo.

Núm. 2.078.

Villabarúz.

Rendidas por los cuentadantes obligados á hacerlo y fijadas definitivamente las cuentas municipales de este término correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos

prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Villabarúz 3 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Emiliano Ruiz.—P. S. M., El Secretario, Florentino Villa.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.074.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la Sección cuarta, de la quiebra de la Sociedad regular colectiva «Fernandez y Martin», domiciliada en esta plaza, se acordó convocar á junta general de acreedores para la graduacion de los créditos reconocidos, señalándose para que tenga efecto el día seis de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en este Juzgado, haciéndolo saber á los acreedores ausentes á medio del presente edicto.

Dado en Valladolid á seis de Agosto de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.—P. S. M., Celestino Suarez.

238

NUM. 2.072.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE CITACION.

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido á cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado sobre estafa por viajar sin billete, contra Leonardo Urcelay Bilbao, de 21 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Jacinta, natural de Begoña, vecino de Bilbao, con domicilio en la calle de las Cortes y de paradero ignorado, se ha acordado citar á dicho procesado Leonardo Urcelay, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Bilbao, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la pena que le tiene pedida en referido sumario el Ministerio Fiscal, bajo apercibimiento que de no verificarlo

le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia y á fin de que sirva de citacion en forma á dicho procesado expido la presente en Medina del Campo á seis de Agosto de mil novecientos nueve.—El Escribano, Casimiro Rodriguez Toribio.

NUM. 2.073.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Sergio Martin Ciruelos, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos de pobreza de que se hará mencion, ha recaído la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Medina de Rioseco, á cuatro de Agosto de mil novecientos nueve, el Sr. D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado estos autos de demanda de pobreza entre partes, como demandante D. Alejo Moras Martin, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de La Mudarra, representado por el Procurador D. Ramigio Cabezas Diez, bajo la direccion del Letrado D. Agapito Artero Valdés, y como demandada D.<sup>a</sup> Petra Fernandez, viuda, vecina de Villanueva de San Mancio, cuyas demás circunstancias no constan, en rebeldía, interviniendo tambien por ministerio de la Ley, el Sr. Representante del Abogado del Estado, en este Juzgado, para establecer demanda de mayor cuantía contra la D.<sup>a</sup> Petra Fernandez, viuda de D. Juan Francisco Villarruel, sobre reclamacion de bienes pertenecientes á D.<sup>a</sup> María Martin Paniagua.

*Parte dispositiva.*—Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Alejo Moras Martin, para poder entablar demanda de mayor cuantía contra Doña Petra Fernandez, viuda de D. Juan Francisco Villarroel, sobre reclamacion de bienes pertenecientes á Doña María Martin Paniagua y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, salvo lo dispuesto en el artículo treinta y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin ha-

cer especial condena de costas, y por la rebeldía de la demandada notifíquese esta resolucíon en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve de mencionada ley.—Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo de la Cuesta.

Y á fin de insertar en el «Boletín oficial» de la provincia para que tenga efecto la notificacion de la demandada en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente testimonio que concuerda con su original á que me remito caso necesario y firmo en Rioseco á seis de Agosto de mil novecientos nueve.—Sergio Martin.

#### Juzgados municipales.

Núm. 2.070.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Tribunal municipal con Rafael Sanchez Granjel, de diez y nueve años de edad, soltero, electricista, vecino de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, con instruccion y penado anteriormente por este mismo Juzgado, cuyo juicio se sigue por lesiones á Daniel Garcia, en cinco de Agosto, cuya parte dispositiva dice: Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Rafael Sanchez Granjel á la pena de veinticinco días de arresto menor, que sufrirá en la Cárcel preventiva de esta Ciudad, y al pago de todas las costas causadas en el presente juicio; se decreta el comiso de la navaja y para hacerle saber todo á dicho Rafael Sanchez Granjel, notifíquesele esta sentencia por medio de cédula que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia no habiendo lugar á indemnización alguna por no haber sido reclamada, y remítase certificación de este fallo al Sr. Juez de instruccion de este Distrito en cumplimiento de lo que tiene ordenado. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo proveemos, mandamos y firmamos.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—Rafael Cano Gardoqui—Salvador Calvo.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia al efecto expresado, expido la presente que firmo en Valladolid con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez á cinco de Agosto de mil novecientos nueve.—E. Mario Aparicio.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.

#### ENSEÑANZA AGRICOLA

#### Curso breve para Maestros de escuela.—Convocatoria.

Acordado por el Consejo de Vigilancia de la Granja-escuela de Agricultura de Valladolid que por el personal técnico de la misma se lleven á efecto en el presente año los Cursos breves de enseñanza agrícola para Maestros de escuela que preceptúa el artículo 72 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, y dispuesto por el mencionado Consejo que dicha enseñanza tenga lugar del 16 al 31 del próximo Agosto en las clases y terrenos de la Granja-escuela, siendo quince el número de Maestros de la region agronómica que podrán asistir á aquella, abonándose á cada uno de ellos durante el plazo antes expresado la cantidad de cinco pesetas diarias en concepto de indemnización de gastos de viaje y estancia; el Consejo de Agricultura y Ganadería de esta provincia en virtud de lo establecido en el artículo del R. D. antes citado ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que por cada una de las cinco provincias que constituyen la Region agronómica de Castilla la Vieja sean designados tres Maestros de escuela. La convocatoria para dichas plazas será realizada por los Consejos de Agricultura y Ganadería respectivos, quienes se servirán remitir la relacion de los Maestros nombrados al Ingeniero Director de la Granja-Escuela de Agricultura Regional de Castilla la Vieja antes del día 10 de Agosto.

2.<sup>o</sup> Los Maestros de escuela que deseen concurrir á estas enseñanzas á fin de ocupar las tres plazas correspondientes á la provincia de Valladolid deberán presentar sus solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento, del 20 del presente mes al 10 de Agosto próximo, en la oficina de la citada Granja-escuela de diez de la mañana á una de la tarde.

3.<sup>o</sup> En el caso de que el número total de los Maestros nombrados por los Consejos de Agricultura y Ganadería de las provincias de la Region—á excepcion de Valladolid—sea inferior al total de plazas reservadas para los mismos, se cubrirán las vacantes con Maestros de escuela de esta provincia que tengan presentada solicitud.

4.<sup>o</sup> La asistencia á este curso breve de Agricultura no exige gasto alguno de matrículas ni de libros. Oportunamente al remitir los nombramientos de los señores Maestros nombrados, se les expresará la hora y lugar de inauguración de esta enseñanza y cuantos datos les sean de precision.

Valladolid 10 de Julio de 1909.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería, Antonio Jalón.

Imprenta del Hospicio provincial.